AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE : DEMANDADA :

COMFENALCO SANTANDER YANETH PRIETO ANGARITA

RADICADO

2021-00006-00

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga. 29 JUL 2021

La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Yaneth Prieto Angarita, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 16483-, y por reunir la demanda los requisitos formales, en auto del 3 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La demandada Yaneth Prieto Angarita, se notificó por aviso del mandamiento de pago el 28 de junio de 2021, como consta en el folio 28 del C-1; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Yaneth Prieto Angarita, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de febrero de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$480.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

**NOTIFIQUESE** 

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 059 hoy,

3 0 JUL 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA

SECRETARIO